DIARI OFICIAL
REPÚBLICA FEDERAL DE SIA

Norma: Ley 1/1999
Fecha oficial (on-rol): 16 de enero de 1999
Publicación real (off-rol): 17 de febrero de 2020
Territorio: República d'Urkesh
Vigencia: Vigente
Enlace:
https://do.rfsia.es/norma/ley-1-1999-de-16-de-enero-del-parlament-durqueix-del-impuesto-sobre-la-renta-de-las-personas-fisicas/

Ley 1/1999, de 16 de enero, del Parlament d'Urqueix, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.
2. Constituye el objeto de este Impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Artículo 2. Territorio de aplicación del impuesto.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se aplicará sobre todo el territorio urquexano.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente.
2. Componen la renta del contribuyente:

a) Los rendimientos del trabajo.
b) Los rendimientos del capital.
c) Los rendimientos de las actividades económicas.
d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
e) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

3. A efectos de la determinación de la base imponible y del cálculo del Impuesto, la renta se clasificará en general y del ahorro.
4. No estará sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
5. Se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital.

Artículo 4. Contribuyentes.

Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas que tengan su residencia habitual en el territorio de la República d'Urqueix.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible del Impuesto estará constituida por el importe de la renta del contribuyente.
2. Para la cuantificación de la base imponible se procederá, en los términos previstos en esta Ley, por el siguiente orden:

1.º Las rentas se clasificarán y cuantificarán con arreglo a su origen. Los rendimientos netos se obtendrán por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles. Las ganancias y pérdidas

patrimoniales se determinarán, con carácter general, por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición.

2.º Se aplicarán las reducciones sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, correspondan para cada una de las fuentes de renta.

3.º Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen y su clasificación como renta general o del ahorro.

El resultado de estas operaciones dará lugar a la base imponible general y del ahorro.

Artículo 7. Tipo impositivo.

1. A la base imponible general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base imponible - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00
20.000,00	5,00
40.000,00	10,00
50.000,00	15,00
60.000,00	20,00
70.000,00	25,00
80.000,00	30,00
90.000,00	35,00
100.000,00	40,00
110.000,00	45,00
120.000,00	50,00
130.000,00	55,00
300.000,00	60,00
1.000.000,00	70,00

2. A la base imponible del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base imponible del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0,0
6.000,00	21,0
60.000,00	30,0
130.000,00	40,0
300.000,00	50,0
1.000.000,00	60,0

Artículo 8. Cuota íntegra.

La cuota íntegra será la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. Habilitación a la Ley de Presupuestos de la República.

La Ley de Presupuestos de la República podrá modificar el tipo impositivo del impuesto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Diari Oficial de la República d'Urqueix».

Valícia, 4 de febrero de 2020.

El President del Govern d'Urqueix,
JAUME ESPADÀ i GUILLÉN

Copia en PDF generada desde el Diari Oficial (https://do.rfsia.es/norma/ley-1-1999-de-16-de-enero-del-parlament-durqueix-del-impuesto-sobre-la-renta-de-las-personas-fisicas/). Si hay diferencias, prevalece el texto publicado en el Diari.